

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Governador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 31 de enero de 2014. No 5**

**Índice**

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Centro Cultural Rivera de Ensenada, ubicado en la ciudad de Ensenada, Baja California..... **3**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Parque Teniente Miguel Guerrero, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California..... **14**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Ex Palacio Municipal de Tijuana, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California..... **25**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al bien identificado como Ex Escuela Álvaro Obregón, ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California..... **36**

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CONVOCATORIA** a la Licitación Pública Regional No. SSPE-UA-03-2014 Suministro de Productos para las Unidades de Abastecimiento de la Secretaría de Seguridad Pública..... **51**

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 11 FRACCIONES II Y VIII Y 30, DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que etimológicamente, el vocablo patrimonio nos remite a los bienes que heredamos de nuestros padres y, extensiva y figuradamente, de nuestros ascendientes. El patrimonio nos remonta hasta el tiempo en que la existencia de los individuos se difumina en la de las familias y ésta en la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde la de los pueblos. A la idea de patrimonio corresponde también, en este sentido, y de modo primordial, la noción de colectividad.
- 2.- Que patrimonio ha pasado a significar una realidad muy vasta, todo aquello que, como testimonio de los valores y el trabajo de las generaciones pasadas, forma hoy parte de los bienes individuales o sociales que han merecido y merecen conservarse. En efecto, lo que unas generaciones transmiten a otras no son sólo cosas, son también ideas, conocimientos, representaciones del mundo, valores, costumbres y tradiciones, además de objetos, testimonios y documentos de otras épocas.
- 3.- Que en este sentido, el patrimonio de una sociedad es esencialmente cultural, lo constituyen bienes perdurables, poseedores de una vigencia intemporal y de un significado particular para esa sociedad desde el punto de vista de sus creencias, su tradición y su identidad.
- 4.- Que el concepto de patrimonio cultural no es estático, y forma parte él mismo de las representaciones que los pueblos se hacen de su cultura en los diferentes momentos de su historia. Lo que una sociedad considera que es su patrimonio cultural, es algo que va cambiando con el tiempo, tanto en su definición como en sus contenidos, y se encuentra estrechamente ligado no sólo con las formas culturales sino también con los procesos históricos y sociales. Tiene que ver, por ejemplo, con el reconocimiento como propias o la exclusión de formas culturales diversas, con el proceso de integración social y con el grado de conciencia de identidad nacional, entre otros muchos factores.
- 5.- Que ante la plena conciencia de la vastedad y pluralidad de nuestro patrimonio cultural, y frente al acrecentamiento del sentido de pertenencia, de compromiso hacia las generaciones futuras y del símbolo permanente que ese patrimonio es de nuestra aspiración a subsistir como una nación unida en la diversidad y, consciente de su historia, su conservación entraña una participación colectiva, democrática, que refleje puntos de vista plurales y, sobre todo, los de las comunidades a las que por tradición y proximidad pertenece en primer término el patrimonio.
- 6.- Que con esa colaboración las instituciones y hombres de cultura, comprometidos con esta tarea, podrán hacer frente a antiguas y nuevas necesidades que en los más diversos terrenos se presentan, desafiando la creatividad y la capacidad de trabajo de quienes reconocen en el patrimonio cultural una base firme y un punto de referencia esencial en la evolución y el avance de México.

7.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, establece dentro de sus objetivos, subtemas y estrategias, sensibilizar a la población sobre la trascendencia de los bienes patrimoniales de la entidad, como valores históricos que estimulen el sentido de pertenencia y arraigo; desarrollar planes y programas concretos para la defensa del patrimonio cultural; generar condiciones para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios y actividades artístico-culturales como elementos esenciales del desarrollo humano integral; así como actualizar el catálogo del patrimonio cultural con el fin de impulsar su conservación y difusión.

8.- Que esta Administración Pública Estatal se ha fijado el compromiso de atender las estrategias de difusión y divulgación, así como los mecanismos de protección del patrimonio cultural, dada su enorme importancia como un elemento consubstancial de desarrollo social y humano, por ello, es necesario emprender acciones tendientes a preservarlo, con el objeto de propiciar un entorno adecuado para que los bajacalifornianos puedan afirmar su propia identidad y progreso.

9.- Que una vez satisfechas las formalidades previstas en la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado, el Consejo de Patrimonio Cultural del Estado, acorde al artículo 33 del citado ordenamiento legal, emitió dictamen técnico en sentido positivo, por lo cual, el Instituto de Cultura de Baja California procedió a elaborar la presente declaratoria, siendo posteriormente sometida al Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracción V de la citada Ley.

10.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; pudiéndose auxiliar para el despacho de los asuntos que competen a Gobierno del Estado, de las dependencias y organismos que señala la Constitución Política del Estado, la Ley en comento y demás disposiciones legales aplicables.

11.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario General de Gobierno.

12.- Que acorde a lo dispuesto en los artículos 20 fracción I y 33, de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, el Consejo del Patrimonio Cultural del Estado, considerando diversos argumentos técnicos, históricos y legales, emitió el siguiente dictamen técnico, del cual se hace su citación completa, en los términos del artículo 34 de la Ley en comento:

*"El Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, órgano pericial y de consulta del Instituto de Cultura de Baja California, en cumplimiento de sus atribuciones señaladas en el Artículo, 3, 4 fracción I, 5 fracción I, 17, 20 fracción I, 29, 30 31, 32, 33, 34, y demás relativos de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, emite el presente:*

## DICTAMEN TÉCNICO

Relativo a la solicitud de declaratoria de incorporación al Patrimonio Cultural del Estado de Baja California del Edificio Histórico denominado: **Ex Palacio Municipal de Tijuana** y, con fundamento en las constancias que obran en el expediente técnico correspondiente, así como los diversos estudios que para tal efecto fueron realizados por el Consejo, según se expone a continuación:

### **PRIMERO. Antecedentes del procedimiento de declaratoria**

**29 septiembre 2004**, enviamos oficio No. DG/DPC/1048/04 a Armando García Orso, Representante del ICBC en Tijuana, para que la comisión revise el expediente técnico del Ex Palacio Municipal de Tijuana, lo complementa, dando un plazo hasta el 15 de octubre del mismo año.

**8 noviembre 2005**, enviamos oficio No. DG/DPC/1171/05 a David Roberto Navarro, Director de Administración Urbana de Tijuana, en el que solicitamos las memorias descriptivas y deslindes catastrales.

**12 dic. 2005**, recibimos oficio No. 6882/05 de la Lic. Virginia Quiñónez Delgado, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que adjunta copias certificadas de las inscripciones que les solicitamos.

**23 de noviembre de 2005**, en la 4ta Sesión Ordinaria del Consejo del Patrimonio Cultural, se entrega el expediente técnico del Ex Palacio Municipal de Tijuana a todos los miembros para su revisión, análisis y visto bueno, acordando un plazo hasta el 09 de enero de 2006 para entregar modificaciones y, de no ser así, este documento se daría como aprobado, lo anterior quedó asentado en minuta con el número de acuerdo A4SO/004/23-11-05.

**18 DE AGOSTO DE 2010**, EL ICBC emite el "Acuerdo de Inicio de la Promoción de Incorporación al Patrimonio Cultural del edificio del Ex Palacio Municipal de Tijuana", con el objeto de notificar al Ayuntamiento de Tijuana, el procedimiento de declaratoria de patrimonio cultural de dicho bien. El ICBC notificó al Ayuntamiento de Tijuana sobre el inicio del procedimiento de declaratoria, con el acuerdo antes mencionado, dándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para responder a dicho acuerdo.

Transcurrido el término en el que el propietario tiene derecho a manifestar lo que a su derecho conviene, que es de 15 días hábiles posteriores a la notificación y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, NO recibimos pronunciamiento alguno por parte del Ayuntamiento de Tijuana respecto a la notificación hecha sobre el inicio del procedimiento de declaratoria del Ex Palacio Municipal de Tijuana, por lo que continuamos con el procedimiento de declaratoria, elaborando este dictamen técnico con el que solicitaremos la elaboración de la Declaratoria que habrá de publicarse en el Periódico Oficial.

### **SEGUNDO. Ubicación y Descripción**

El Ex Palacio Municipal de Tijuana se encuentra ubicado en la zona denominada como "El antiguo centro de la ciudad de Tijuana"; donde se concentra el comercio tradicional de esta

ciudad, apoyándose con los servicios urbanos altamente consolidados, como son: agua, drenaje, telefonía, alumbrado público, gas por tubería y transporte público.

*De sus colindancias:*

*Las características del terreno son demarcadas por la traza urbana en forma de retícula de tablero de ajedrez tradicional del resto de la república.*

*Al norte colinda con la vialidad denominada Calle Segunda "Benito Juárez", con un frente de 36.35 metros.*

*Al sur colinda con los diversos locales comerciales propios de la zona, con una distancia en su límite de 66.05 metros.*

*Al este con la vialidad denominada "Constitución" con un frente de 49.80 metros.*

*Al oeste colinda con locales comerciales propios de la zona, con 55 metros en su límite.*

*El terreno cuenta con una superficie de 2,191 metros cuadrados.*

### **Descripción arquitectónica composición, influencias y características notables del edificio.**

*Su esquema es rectangular con patio central, en torno al cual se desarrolla la circulación en la planta alta. El patio funciona como área de reunión general y como espacio distribuidor ya que a él concurren los dos accesos del edificio, encontrándose allí las escaleras hacia la planta alta.*

*En el ala norte del edificio se genera la fachada principal donde se localiza el acceso de mayor importancia, centralizado y claramente definido por un pórtico sostenido por columnas.*

*El pórtico se convierte en balcón de servicio para la planta alta, en la parte superior de este, se encuentra una marquesina apoyada en vigas de madera.*

*En el patio central, contenido por el edificio, existen dos arcadas que sirven sólo como elemento decorativo (estilo colonial) con columnas de 50 centímetros de espesor acabados con ladrillo rojo.*

*Las fachadas presentan una serie de vanos rectangulares los cuales se repiten rítmicamente flanqueando el acceso principal localizado en la parte norte. La regularidad de su volumetría rectangular le da un carácter masivo, sobresaliendo únicamente la zona de acceso principal, donde se encuentra el pórtico que lo marca y define.*

*El material dominante en todo el edificio era la madera, hoy se sustituyó con estructura metálica con acabado liso a base de arena y cemento, las únicas irregularidades que existen son las provocadas por el uso de ladrillo en altorrelieve decorando las ventanas y el pretel.*

### **TERCERO. Valores históricos y culturales que acreditan la proposición del Edificio del Ex Palacio Municipal de Tijuana.**

*El desarrollo de la infraestructura comercial y turística de Tijuana ha estado estrechamente relacionado con el sur de California, puesto que estos servicios se han dirigido hacia el consumidor estadounidense. El factor económico ha incidido en el desarrollo político de la región, en las épocas de mayor afluencia y movimiento de capitales estadounidenses Tijuana se ha beneficiado de obras materiales y ha elevado su categoría política.*

En la década de los noventa, en el siglo XIX, el poblado atraía numerosos excursionistas, término con el que se designaba a los paseantes que visitaban la localidad procedentes del área de San Diego, esta situación motivó el surgimiento de comercios y curiosidades y artículos en general, cantinas, centros de espectáculos nocturnos, juegos de azar y espectáculos como corridas de toros, peleas de box. Debido a la actividad económica generada en Tijuana, en 1900 adquiere el rango de Subprefectura Política dependiente de la Jefatura Política del Distrito Norte de la Baja California. Es durante la primera década del siglo XX cuando el poblado va consolidándose como destino turístico.

En 1911 tuvo lugar un conflicto armado en Tijuana a raíz del ataque efectuado por un grupo de hombres, provenientes en su mayoría de Estados Unidos, que pretendían crear en Baja California una "República Socialista", aunque entre los elementos que conformaban dicho grupo venía gente con intereses distintos. Un sector de los habitantes consideró este hecho como una invasión filibustera –temores que fueron frecuentes durante buena parte del siglo XIX y las primeras dos décadas del XX- y se aprestaron a defender el poblado, entre los que se encontraba el teniente Miguel Guerrero, en cuya memoria se construyó un parque en 1922, que durante generaciones sirvió como punto social de reunión de las familias tijuanaenses.

La situación durante los años siguientes fue de cierta inestabilidad política aunque no por ello Tijuana dejó de recibir a los visitantes californianos que acudían a divertirse. El estallido de la Primera Guerra Mundial reactivó la economía de los Estados Unidos y permitió que en Tijuana hubiera más dinamismo económico. Durante esos años el Distrito Norte estuvo bajo el gobierno de Esteban Cantú, quien trasladó la cabecera política de Ensenada a Mexicali. Instalados los poderes políticos en Mexicali, Cantú trasladó en diversas ocasiones los poderes políticos a Tijuana. Por esta razón fue necesario contar con un edificio adecuado para que funcionaran las oficinas públicas.

El edificio que por décadas fue sede de los poderes municipales en Tijuana, fue construido en 1921 bajo la gubernatura de Epigmenio Ibarra Jr. En agosto de 1921 se firmó el contrato de construcción con E. R. Brockway, representante de la Greville Brockway Construction Company, de San Diego, California.

El gobierno del Distrito se encargó de tramitar ante la Secretaría de Hacienda la introducción libre de impuestos de los materiales a utilizar en la construcción. EL terreno donde se situó se encontraba en la esquina conformada entre avenida B –hoy Constitución- y calle segunda, y fue donado por Enrique Aldrete, propietario de la botica Fénix. Ahí mismo estuvo instalada en 1916 la "Feria Típica Mexicana", organizada por Antonio Elozúa para atraer a los visitantes que llegaban a la feria "San Diego Panamá California Exposition" que tenía lugar en San Diego, California. El principal atractivo en Tijuana lo constituían los espectáculos prohibidos del otro lado de la frontera como eran las peleas de box, peleas de gallos corridas de toros, espectáculos y, sobre todo, el casino.

El contrato fue protocolizado ante el juez de Primera Instancia de Tijuana, licenciado Luis G. Cacho, quien estaba facultado para ejercer las funciones de notario público a falta de una oficina que cubrirá dicho rubro. Eran los primeros años del repunte económico, que a raíz de las prohibiciones de la Ley Volstead en Estados Unidos, provocaron en Tijuana la proliferación de centros de esparcimiento destinados al consumidor estadounidense. Aunque este acontecimiento se venía dando desde los primeros momentos de formación del poblado, en los años veinte cobró mayor significación.

*Las finanzas públicas lograban captar mayores ingresos a través del cobro de impuestos a los diversos establecimientos asentados en Tijuana, Mexicali y en menor grado Ensenada. De hecho, fue esta situación la que permitió la construcción del edificio que nos ocupa. El edificio fue construido aún antes de conseguirse la aprobación del gobierno federal.*

*Los términos del contrato especificaban que la obra debería quedar concluida en un plazo de setena y cinco días contados desde la fecha en que se firmó, a un precio de treinta y cinco mil quinientos dólares. Los planos fueron elaborados por el bufete de arquitectos Quayle Brothers, de San Diego, California. La compañía constructora se hizo cargo de la compra de materiales y el pago de mano de obra.*

*Como garantía de pago, el gobierno del Distrito depositó la suma presupuestada en una cuenta del First National Bank de San Diego, California, se designó a tres peritos que determinarían en caso de desacuerdo entre las dos partes contratantes, el destino del dinero. Uno de los peritos sería designado por el gobierno del Distrito, otro por la compañía constructora y de común acuerdo designaron a un tercero de nombre M. C. Pfferkorn. Esto obedeció a la experiencia previa que en años anteriores tuvieron compañías estadounidenses en diversos servicios que eran contratados por los distintos gobiernos locales, que generalmente eran acusados por las compañías por incumplimiento de contrato. Al someter el contrato a la aprobación del gobierno federal, la Secretaría de Gobernación lo rechazó impugnando la parcialidad del tercer perito por ser ciudadano estadounidense, sin embargo debido a las largas distancias que mediaban entre el Distrito Norte y la capital del país, cuando la respuesta llegó a Mexicali, el 26 de noviembre de 1921, Epigmenio Ibarra había sido sustituido en la gubernatura por José Inocente Lugo y el edificio ya estaba terminado desde el día doce del mismo mes.*

*El edificio contó con la instalación eléctrica y agua entubada. Los salones principales eran de madera y en el exterior tenía adornos en estuco. Se destinó para albergar las oficinas de gobierno del Distrito Norte, incluida la gubernatura, que temporalmente se trasladaba a Tijuana, sobre todo en los meses de verano. Posteriormente fue sede del consejo municipal que en 1926 designó el general Abelardo L. Rodríguez como gobernador de la entidad. En 1938 fue quemado parcialmente durante las protestas que ocasionó la muerte a manos del ejército del soldado Juan Castillo Morales, que la leyenda convirtió en "Juan Soldado". Se reconstruyó en tres meses y funcionó como Delegación de gobierno hasta 1953, año en que el Territorio se convierte en el Estado de Baja California.*

*Ocuparon el puesto de delegado de gobierno las siguientes personas: Adrián Cubillas, Guillermo Macalpin, Alberto García, Rafael Sierra Domínguez, Miguel Ángel Menéndez, Bibiano Ibarra, Manuel Fernández Guerra, Encarnación Vega Gil, Rafael Sánchez Escobar, Alberto Amador Orozco, Rubén Morales Villafaña, Fernando Patrón Correa, Daniel Hidalgo Lizalde, Samuel G. Vázquez, Adolfo Salvador Sierra Vera, a quien correspondió en 1953 entregar el edificio al doctor Gustavo Aubanel Vallejo (1954-1956), presidente municipal del primer ayuntamiento de Tijuana.*

*Los siguientes presidentes municipales en orden cronológico fueron Manuel Quiroz Labastida (1956-1959), Xicoténcatl Leyva Alemán (1959-1962), Ildefonso Velásquez (1962-1965), Francisco López Gutiérrez (1965-1968), Ernesto Pérez Rul (Presidente del Consejo Municipal designado por el Congreso del Estado, 1968-1970), José Manuel González R. (1970-1977), Xicoténcatl Leyva Mortera (1977-1980), Roberto Andrade Salazar (1980-1983) y René Treviño Arredondo (1983-1986), en cuya gestión se construyó el actual palacio municipal que entró en funcionamiento en 1986.*

**CUARTO. Fundamentos legales de conformidad con la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.**

La ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, señala en su artículo 3 que:

Para efectos de esta ley, se considera como patrimonio cultural del Estado, previa declaratoria correspondiente, al conjunto de bienes y expresiones artísticas e intelectuales desarrollados en la entidad; la suma de obras de relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, científica y tecnológica; el compendio de manifestaciones y prácticas sociales significativas desde el punto de vista de las tradiciones populares, así como los bienes y zonas paleontológicas, arqueológicas, históricas y naturales de importancia para los habitantes del Estado.

Asimismo el Artículo 4 de la citada ley menciona que: "El patrimonio cultural de Baja California estará integrado por los siguientes bienes que se localicen en su territorio:

- I.- Edificios;
- II.- Sitios;
- III.- Estructuras;
- IV.- Objetos;
- V.- Zonas de Entorno;
- VI.- Zonas protegidas;
- VII.- Valores culturales,
- VIII.- Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas, y
- IX.- Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado".

Para el presente dictamen técnico nos interesa la definición de EDIFICIOS, que se contemplan en el artículo 5 inciso I que a la letra dice: "Para efectos de esa Ley se entiende por:

**I.- Edificios: Construcciones creadas principalmente para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentren vinculadas a la historia social, política, económica, cultural, artística y religiosa del Estado, o que tengan más de cuarenta y nueve años de construido, así como aquellas relacionadas con la vida de un personaje de la historia de la entidad.**

Por los argumentos contenidos en las definiciones anteriores y con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural, el Instituto de Cultura de Baja California, se notificó el día 18 de agosto del año 2010, al XIX Ayuntamiento de Tijuana, con dirección en Av. Independencia y Paseo del Centenario, Zona Urbana del Río, C.P. 22320, señalado como domicilio legal, por medio de la C. Aurora del Carmen González, quien dijo ser Recepcionista del Departamento de Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, y se identificó con la credencial estatal electoral, sobre el inicio de la promoción de incorporación al patrimonio cultural del estado de Baja California, del Edificio DEL EX PALACIO DE TIJUANA ubicado en la esquina de la Calle Segunda "Benito Juárez" y "Constitución", sobre una superficie de 2,191 metros cuadrados.

**QUINTO. Argumentos vertidos por el PROPIETARIO, respecto al procedimiento de declaratoria.**



Transcurrido el termino en el que el propietario tiene derecho a manifestar lo que a su derecho conviene, que es de 15 días hábiles posteriores a la notificación y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, NO recibimos pronunciamiento alguno por parte del Ayuntamiento de Tijuana respecto a la notificación hecha sobre el inicio del procedimiento de declaratoria del Ex Palacio Municipal de Tijuana, por lo que continuamos con el procedimiento de declaratoria, elaborando este dictamen técnico con el que solicitaremos la elaboración de la Declaratoria que habrá de publicarse en el Periódico Oficial.

### CONCLUSIONES

- I. El edificio del **Ex Palacio Municipal de Tijuana**, ha conservado la composición de su diseño arquitectónico a través del tiempo.
- II. El Edificio del **Ex Palacio Municipal de Tijuana** está asociado con el desarrollo de la vida educativa, histórica, social, cultural, y política de Tijuana y de Baja California.
- III. La designación del Edificio del **Ex Palacio Municipal de Tijuana** como Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, es necesaria como un mecanismo permanente de preservación de la memoria histórica de la ciudad y costumbres de la vida comunitaria.
- IV. La designación serviría como un incentivo para la continua protección del lugar que lo hace distinto a cualquier otro en el Estado.
- V. El expediente del **Ex Palacio Municipal de Tijuana** que apoya este dictamen técnico cumple con las características necesarias para determinar la designación de Edificio y para su delimitación precisa, incluyendo todas las estructuras y objetos que lo componen.
- VI. La designación pondría limitaciones en el diseño, uso y destino del inmueble, cuidando con esto proteger el valor del Edificio y el derecho de la comunidad a que se incluya el respeto y fomento a la cultura y a los valores históricos.
- VII. El Edificio del **Ex Palacio Municipal de Tijuana**, sus características y elementos servirán para educar a residentes y visitantes sobre las formas de vida y actividades económicas que han permitido el desarrollo del Estado y de la ciudad de Tijuana, tales como movimientos arquitectónicos de la región que ayudarán a entender los procesos culturales y las ideas que influyeron en su creación.
- VIII. Contar con la excelente disposición de las Autoridades del XVIII Ayuntamiento de Tijuana para que el Edificio del **Ex Palacio Municipal de Tijuana** sea declarado Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.
- IX. Por tanto, el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, habiendo analizado todas las documentales que obran en expediente, dictamina que existen constancias de carácter histórico, social y cultural suficientes para que el Edificio del **Ex Palacio Municipal de Tijuana** sea incorporado al régimen de protección que prevé la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California, como Edificio, en los términos del artículo 5, fracción I, del mencionado ordenamiento legal, y en la forma aquí descrita.

*Este dictamen técnico se hace acompañar del estudio titulado Expediente Técnico del Ex Palacio Municipal de Tijuana para la solicitud de declaratoria de incorporación al patrimonio cultural de Baja California del Edificio Histórico del Ex Palacio Municipal de Tijuana, aprobado por el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California.*

*A los once días del mes de diciembre de 2012, en las instalaciones del Centro Estatal de las Artes de Tijuana, ubicadas en Vía Rápida y Bernardo O'Higgins, Zona Río 3ra. Sección, en la Ciudad de Tijuana, B. C., se recibe el DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE EL CONSEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE BAJA CALIFORNIA PARA LA DECLARATORIA DE DISTRITO URBANO DEL PARQUE TENIENTE MIGUEL GUERRERO, contando con las firmas de aprobación de la mayoría simple de 23 miembros del consejo con voz y voto, presentado por el Instituto de Cultura de Baja California, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California y para proceder a la elaboración de la Declaratoria correspondiente de acuerdo al artículo 34 de la misma Ley.*

*Firmas de los miembros del Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California: José Guadalupe Osuna Millán, Gobernador del Estado de Baja California, rúbrica.- Moisés Galindo Herrera, Director del Instituto de Cultura de Baja California, rúbrica.- Javier Santillán Pérez, Secretario de Educación y Bienestar Social, rúbrica.- Manuel Francisco Aguilar Bojórquez, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, rúbrica.- Carlos Flores Vázquez, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, rúbrica.- Juan Tintos Funcke, Secretario de Turismo del Estado, rúbrica.- Efraín Carlos Nieblas Ortiz, Secretario de Protección al Ambiente, rúbrica.- Francisco Pérez Tejada Padilla, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Mexicali, rúbrica.- Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal del V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, rúbrica.- Carlos Bustamante Anchondo, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Tijuana, rúbrica.- Enrique Pelayo Torres, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, rúbrica.- Javier Urbalejo Cinco, Presidente Municipal del XX Ayuntamiento de Tecate, rúbrica.- Felipe Cuamea Velázquez, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, rúbrica.- Bárbara Arreola, Presidente del Colegio de Arquitectos Profesionales de Ensenada, A.C., rúbrica.- Jorge Moreno López, Presidente del Colegio de Arquitectos del Municipio de Mexicali, rúbrica.- Benjamín Ocampo Torres, Presidente del Colegio de Arquitectos de Mexicali, A.C., rúbrica.- José Luis Araiza Velasco, Presidente del Colegio de Arquitectos de Tijuana, A.C., rúbrica.- Rigoberto Díaz Gómez, Presidente del Colegio de Arquitectos del Municipio de Tijuana, rúbrica.- Fernando Tinajero Villavicencio, Presidente del Colegio de Ingenieros de Ensenada, rúbrica.- Juan Manuel Medina Cerón, Presidente del Colegio Bajacaliforniano de Ingenieros Civiles, A.C., rúbrica.- Víctor Manuel Carrillo López, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Mexicali, rúbrica.- Roberto Méndez Meza, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Tijuana, rúbrica.- Alejandro Vargas Pulido, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Playas de Rosarito, rúbrica.- Rogelio Ruelas Parra, Presidente de la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural de Mexicali y su Valle, rúbrica.- Mario Ortiz Villacorta Lacave, Presidente de la Sociedad de Historia de Tijuana, A.C., rúbrica.- Hernán Ibáñez Bracamontes, Presidente del Corredor Histórico CAREM, A.C., rúbrica.- Francisco Contreras Mora, Presidente de la Sociedad de Investigaciones Históricas y Culturales de Baja California, rúbrica.- Francisco Chávez Corrugado, Presidente del Seminario de Cultura Mexicana Corresponsalía de Tijuana, rúbrica.- Rodolfo Jáuregui Rosas, Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, rúbrica.- Julia Bendímez Patterson, Directora del Centro Regional INAH en Baja California, rúbrica.- Virgilio Muñoz Pérez, Director del Centro Cultural Tijuana, rúbrica.-*

*María Eugenia Castillo Chávez, Representante de ICOMOS en Baja California, rúbrica.-  
Tonatiuh Guillén López, Presidente de El Colegio de la Frontera Norte, rúbrica.”*

13.- Que con el objeto de conservar el diseño y estructura del edificio conocido como **Ex Palacio Municipal de Tijuana**, así como de preservar el legado histórico, educativo, cultural y político que representa, se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara patrimonio cultural del Estado de Baja California, el edificio conocido como **Ex Palacio Municipal de Tijuana**, ubicado en el Lote Número 002, Manzana 019, de la Colonia Zona Centro de la ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 2,191 metros cuadrados, clave catastral ZC019002, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** con la vialidad denominada Calle Segunda “Benito Juárez”, con un frente de 36.35 metros.

**Al Sur:** con los diversos locales comerciales propios de la zona, con una distancia en su límite de 66.05 metros.

**Al Este:** Con la vialidad denominada “Constitución” con un frente de 49.80 metros.

**Al Oeste:** con locales comerciales propios de la zona, con 55 metros en su límite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto de Cultura de Baja California autorizará en los términos de la normatividad aplicable, toda acción de preservación, conservación, restauración, rehabilitación, exhibición, utilización, reestructuración, adaptación, extracción, demolición o cualquier otro acto que afecte la estructura o zonas de entorno del edificio conocido como **Ex Palacio Municipal de Tijuana**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Instituto de Cultura de Baja California emitirá las disposiciones que deberán observarse en la realización de cualquier tipo de obra autorizada al edificio conocido como **Ex Palacio Municipal de Tijuana**, asimismo, promoverá acciones de difusión que estimulen el conocimiento, estudio, respeto y aprecio de patrimonio cultural.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, coadyugarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la realización de las acciones correspondientes para la adecuada protección del edificio conocido como **Ex Palacio Municipal de Tijuana**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El edificio conocido como **Ex Palacio Municipal de Tijuana** será utilizado para los fines que ha tenido hasta la fecha del presente Decreto.

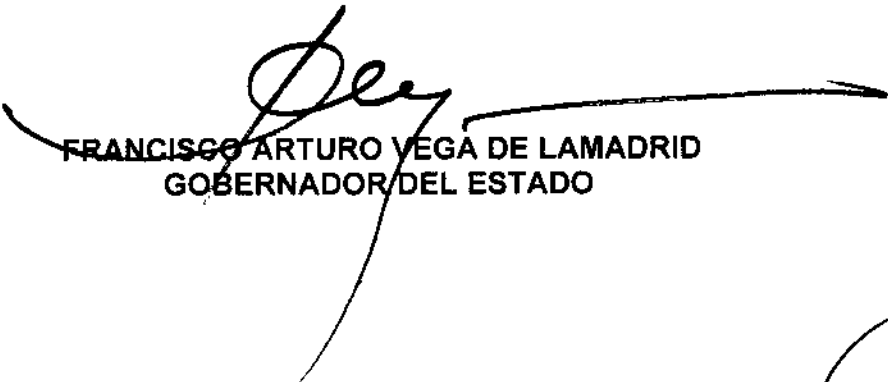
**ARTÍCULO SEXTO.-** Inscribese el presente Decreto ante el Instituto de Cultura de Baja California y, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Municipio de Tijuana, Baja California.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

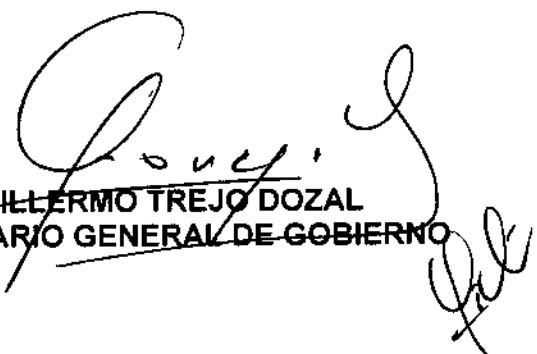
**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente instrumento, para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de enero de 2014.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO



GUILLELMO TREJO DOZAL  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

